



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN ANAN HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **033** -2016-GRC/GA

Callao, **16 FEB 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2347-2010; la Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011, la Resolución Gerencial N° 353-2011-GRC/GA, de fecha 16 de diciembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **22 de julio de 2011**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **BELITRAN GERMAN ANCHIRAYCO ZAPATA**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01024442**;
6. Que, con la **Resolución Gerencial N° 353-2011-GRC/GA**, de fecha **16 de diciembre de 2011**, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por Belitran Germán ANCHIRAYCO Zapata, contra la **Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **22 de julio del 2011**;
7. Que, de la **Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha **22 de julio de 2011**, se advierte los errores materiales incurridos en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)”



CRISTHIAN OVAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), absolviendo los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "**ARTÍCULO PRIMERO.-** (...) celebrado entre el Estado y el Administrado BELITRAN GERMAN ANCHIRAYCO ZAPATA, en mérito al haberse incurrido (...)"

8. Que, en la Resolución Gerencial N° 353-2011-GRC/GA de fecha 16 de diciembre de 2011, se advierte los errores materiales incurridos en el Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), respecto al predio ubicado en la Mz. A, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...)"

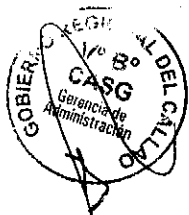
SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 272-2011-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha 20 de julio de 2011, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: **ARTÍCULO PRIMERO.-** "(...) contra la Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 22 de julio del 2011, (...) respecto al predio ubicado en la Mz. A, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, (...)"

9. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre la rectificación de errores, en el inciso 201.1° "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
10. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
11. Que, teniendo en cuenta que con la rectificación de los mencionados errores, no se está alterando el contenido de las resoluciones, es procedente que se efectúe la rectificación, debiendo quedar subsistente en lo demás lo que contiene tanto la Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011, y la Resolución Gerencial N° 353-2011-GRC/GA de fecha 16 de diciembre de 2011;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 033 -2016-GRC/GA

12. Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva la Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) del predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024442 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), no absolviendo los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP. (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO PRIMERO.- (...) celebrado entre el Estado y el Administrado BELITRAN GERMAN ANCHIRAYCO ZAPATA, respecto al predio ubicado en la Manzana A, Lote 4, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024442 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido (...)"

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Gerencial N° 353-2011-GRC/GA, de fecha 16 de diciembre de 2011, debiendo quedar redactado en los siguientes términos:

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), respecto al predio ubicado en la Mz. A, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la



Partida Electrónica N° P01024442 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...)

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011, (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"ARTÍCULO PRIMERO.- (...) contra la Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 22 de julio del 2011, (...) respecto al predio ubicado en la Mz. A, Lote 4, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024442 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, (...)"

ARTICULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 293-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 22 de julio de 2011, y la Resolución Gerencial N° 353-2011-GRC/GA de fecha 16 de diciembre de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR con copia de la presente Resolución, al administrado interviniente en el presente procedimiento, con arreglo a lo previsto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite, Procuraduría y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION